



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DENUNCIA:
DEN/067/2022
SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA
COMISIONADO PONENTE:
JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, nueve de agosto de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/067/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veintitrés de abril de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Congreso del Estado de Baja California**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"AL SOLICITAR INFORMACION SOBRE LA DECLARACION PATRIMONIAL DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO (EN ESPECIFICO DE JUAN MANUEL MOLINA GARCIA) DICHA INFORMACION NO ESTA DISPONIBLE JUNTO CON LA DE VARIOS DIPUTADOS CUYOS NOMBRES NI SIQUIERA APARECEN EN LA INFORMACION DE LOS DECLARANTES, INCUMPLIENDO ASÍ CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION QUE SE DESCRIBEN EN LA LEY Y REGLAMENTO INTERNO DEL CONGRESO. MOTIVO POR EL CUAL DENUNCIO, PUES NO HAY NINGUNA DECLARACION PATRIMONIAL DISPONIBLE. ."
(sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

III. ADMISIÓN: El día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/067/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/584/2022.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/614/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple al justificar la publicación del artículo 81 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a todos los trimestres del ejercicio dos mil veintiuno y el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional

V. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE: El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución de la presente denuncia.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"AL SOLICITAR INFORMACION SOBRE LA DECLARACION PATRIMONIAL DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO (EN ESPECIFICO DE JUAN MANUEL MOLINA GARCIA) DICHA INFORMACION NO ESTA DISPONIBLE JUNTO CON LA DE VARIOS DIPUTADOS CUYOS NOMBRES NI SIQUIERA APARECEN EN LA INFORMACION DE LOS DECLARANTES, INCUMPLIENDO ASÍ CON LAS OBLIGACIONES DE

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION QUE SE DESCRIBEN EN LA LEY Y REGLAMENTO INTERNO DEL CONGRESO. MOTIVO POR EL CUAL DENUNCIO, PUES NO HAY NINGUNA DECLARACION PATRIMONIAL DISPONIBLE. ”
(sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través del encargado de despacho de la Unidad de Transparencia rindió el informe justificado solicitado y manifestó lo siguiente:

[...]

En ese sentido cabe resaltar que la fracción XII del Artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información se refiere a la versión pública de declaración patrimonial, señalando que para que dicha declaración patrimonial sea pública, deberá ser conforme a la Ley y disposiciones aplicables a la materia; por lo tanto apegados a la legalidad, la disposición aplicable, misma en la que se advierte que se deberá de contar con un sistema integral a través de la Plataforma Digital Estatal, mismo que será supervisado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, observado siempre las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, asimismo, dicho Comité Coordinador, a propuesta del Comité de participación Ciudadana, emitirá los formatos de versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a fin de proteger la vida privada o datos personales protegidos por la Constitución; donde es de resaltar que a la fecha no se encuentran disponibles, por lo que este Órgano Interno se encuentra en espera de la habilitación de dicha plataforma, así como la emisión de dichos principios y lineamientos, apegándonos en los términos del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y en relación con los artículos 26 y 29 de la citada Ley, [...]” (sic)

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción XII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto del ejercicio dos mil veintiuno y el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, que se publica en la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintisiete de mayo del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el hipervínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del **Congreso del Estado de Baja California**.

Se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, con los siguientes resultados:

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica los criterios sustantivos tales como tipo de integrante del sujeto obligado, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, nombres y apellidos de la persona servidora pública, modalidad de declaración y, justifica la ausencia de información de los hipervínculos a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial, en la columna de "Nota" mediante la siguiente leyenda:

"Actualmente la legislación en materia de Responsabilidades administrativas y en materia de transparencia en el Estado de Baja California todavía no contemplan, ni dictan la forma o manera de hacer pública las declaraciones patrimoniales. Por lo tanto, apegándonos a la legalidad, esta información no puede hacerse pública hasta en tanto los ordenamientos legales estén plenamente vigentes, lo anterior es así toda vez que los transitorios de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California refieren en su transitorio segundo a la existencia de los formatos, mismos que aún no se encuentran elaborados, ni el sistema operando; de igual forma el artículo transitorio cuarto refiere que dicha obligación se aplaza hasta en

tanto se encuentren listos los lineamientos y criterios, en consecuencia la obligación que refiere la fracción XII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en conjunto con la Ley de Responsabilidades Administrativas ambas del Estado de Baja California a la fecha no puede ser cumplida, toda vez que no existe el sistema en el que debe capturarse la declaración de situación patrimonial, la de intereses y la fiscal en una versión pública, en consecuencia, esta autoridad responsable del resguardo y custodia de las declaraciones de situación patrimonial no puede otorgarla..”(sic)

De la revisión, se advierte que la leyenda cumple con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

Atendiendo al hecho denunciado, se aplica el filtro de búsqueda bajo al nombre "Juan Manuel", y, se advierte que el sujeto obligado publica información relativa al C. Juan Manuel Molina García, presentando el encargo de Diputado en la columna " Denominación Del Cargo". De igual manera al aplicar el filtro de búsqueda utilizando la palabra "Diputado", arroja los resultados de las personas que desempeñan el mismo puesto.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla para acreditar el resultado se adjuntan al presente como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple al justificar la publicación del artículo 81 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a todos los trimestres del ejercicio dos mil veintiuno y el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional.

Como puede advertirse, el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **81, fracción XII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, con voto en abstención, en virtud del impedimento planteado No. AP-09-269, el cual fue aprobado en la primera sesión ordinaria del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe.

Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/067/2022. TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.